

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE ENTE AUDITOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA Y EL LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO" Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO DE LA PEÑA SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA EL "INSTITUTO":

- a. Es un organismo público, local y autónomo, en términos de lo establecido por los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 de la Constitución Política del Estado Sinaloa.
- b. El artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. Este organismo es autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos; en el ejercicio de sus funciones serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales y, en su caso, la calificación de los mismos, así como la información de los resultados.
- c. La Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta, acredita el carácter de Consejera Presidenta del "EL IEES", a través del nombramiento expedido con fecha 4 de septiembre del 2015 de conformidad al acuerdo INE/CG/811/2015 del el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de Consejera Presidenta y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Sinaloa de fecha 2 de septiembre de 2015, y como tal conforme a los artículos 148 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 11, fracción VII y 13, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, cuenta con atribución para suscribir en unión con la Secretaría Ejecutiva todos los convenios y contratos que celebre el Instituto.
- d. De igual forma el Lic. Arturo Fajardo Mejía, acredita el carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a través del acuerdo IEES/CG001/15 aprobado por el Consejo General el 9 de septiembre de 2015 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 13 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

- e. En términos de lo dispuesto en las fracciones XIII, XX y XXII del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, "EL IEES" es la autoridad responsable de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las disposiciones legales y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como resolver el otorgamiento o pérdida de registro de partidos políticos estatales, aunado a la atribución de celebrar convenios con autoridades federales, estatales y municipales u otras instancias, para el mejor desarrollo de los procesos electorales.
- f. Que en fecha 07 del mes de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual se emitió el Reglamento de Elecciones y mediante acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018 se aprobaron diversas disposiciones del articulado, así como la actualización de algunos anexos, entre los cuales se encuentran los relativos al Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- g. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 347 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el "INSTITUTO" deberá someter el Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante PREP) y su infraestructura tecnológica a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un Ente auditor.
- h. Que con fecha 16 de febrero de 2021, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración del "INSTITUTO", designó como Ente Auditor del PREP para el Proceso Electoral 2020-2021 al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
- i. Que requiere de un servicio profesional de auditoría del PREP del "INSTITUTO".
- j. Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: IEE150716-TH8, para los efectos fiscales respectivos.
- k. Que la partida bajo la que se autoriza el presupuesto es del proyecto PREP, bajo la cuenta Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Sinaloa.
- l. Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue mediante invitación restringida a por lo menos tres proveedores, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 Fracción IX y XIII del Reglamento para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, y por así haberlo autorizado el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles de el "INSTITUTO" en reunión celebrada el 15 de febrero de 2021.
- m. Que tiene su domicilio, para todos los efectos legales a que haya lugar, en la Paseo Niños Héroes #352 Ote. Interior 2, Colonia Centro C.P. 80000 Culiacán, Sinaloa. México.

II. DECLARA EL "PRESTADOR":

- a. Que en cuanto a sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública Número 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil, de fecha 23 de diciembre de 1988.
- b. Que su representante el Dr. Pablo de la Peña Sánchez, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente contrato, como consta en la Escritura

Pública No. 14,370 de fecha 24 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Enrique Chapa González, titular de la Notaría Pública Número 46, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2,566, Vol. 55, Libro 52, Sección III Asociaciones Civiles, con fecha 21 de diciembre de 2016, manifestando que a la fecha dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna.

- c. Que el sistema que constituye el "PRESTADOR", está actualmente estructurado en una Rectoría, cinco Vicepresidencias de Campus; a las cuales están adscritos diversos campus; que el Campus Chihuahua pertenece a la Vicepresidencia de Campus Región Occidente, ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar 4700, Nombre de Dios, 31300 Chihuahua, Chihuahua, siendo este el interesado en celebrar el presente contrato, por lo que será responsable del desarrollo del mismo.
- d. Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: ITE430714K10, para los efectos fiscales respectivos y con domicilio en Ave. Eugenio Garza Sada 2501, Col. Tecnológico, C.P. 64700, Monterrey, Nuevo León.
- e. Que cuenta con experiencia en las áreas de informática, auditorías de sistemas de información, infraestructura tecnológica y metodologías de proyectos de sistemas de información, así como experiencia previa en auditorías de sistemas informáticos relacionados a programas de resultados electorales preliminares.
- f. Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para la prestación del servicio.
- g. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con el "INSTITUTO", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- h. Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- i. Que ni "EL PRESTADOR" ni el personal designado para ejecutar la auditoría al sistema informático del PREP tienen relación directa o indirecta con el tercero que implementará el PREP, con personal de el "INSTITUTO", ni con alguna persona integrante del COTAPREP.
- j. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar 4700, Nombre de Dios, 31300 Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El "PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato, en beneficio de el "INSTITUTO", y ésta se obliga a pagar al "PRESTADOR" por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" se obliga a otorgar los servicios a el "INSTITUTO" consistentes en la auditoria de verificación y análisis del sistema informático, infraestructura tecnológica y los componentes que integran el PREP de el "INSTITUTO" que operará al finalizar la jornada electoral del día 06 de junio del 2021, en adelante

los "SERVICIOS", conforme a lo establecido en el artículo 347, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, el "PRESTADOR" realizará las actividades siguientes:

1. Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
2. Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del PREP.

Para el desarrollo de las actividades antes descritas el "PRESTADOR" considerará la metodología y especificaciones que se establecen en las "Especificaciones Técnicas" que forman parte del presente contrato como Anexo I.

El "PRESTADOR" se obliga a otorgar los "SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, y en conjunto con el personal de apoyo que el "INSTITUTO" destine para tal efecto, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los "SERVICIOS".

El "PRESTADOR" cuenta con la experiencia y los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo la auditoría conforme a los alcances establecidos en el anexo técnico.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por la realización de los "SERVICIOS", el "INSTITUTO" pagará al "PRESTADOR", la cantidad total de \$644,000.00 pesos (Seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), exentos del Impuesto al Valor Agregado, la cual se pagará de la siguiente manera:

1. Primer Pago –30 % al arranque del proyecto
2. Segundo Pago – 40 % con la entrega del reporte previo a las elecciones
3. Tercer Pago – 30 % con la entrega del reporte post-evento.

Las partes convienen que el "PRESTADOR" emitirá una sola factura global por el total de los "SERVICIOS" y por cada uno de los tres pagos que realice el "INSTITUTO" se emitirá el complemento de pago respectivo.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta a los "SERVICIOS", por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA.- El presente contrato iniciará su vigencia a partir de la fecha de firma del presente instrumento para concluir con la entrega del reporte final a el "INSTITUTO", a más tardar el 31 de diciembre del 2021".

En caso de incumplimiento al plazo pactado en esta cláusula, sin que medie causa justificada o imputable a EL "INSTITUTO", podrá invocar esta última la rescisión del presente contrato y la ejecución de la Pena Convencional pactada en el mismo.

QUINTA. SELECCIÓN DEL EQUIPO AUDITOR.- El "PRESTADOR" designará un equipo auditor para llevar a cabo los "SERVICIOS" y podrá realizar variaciones en dicho equipo solo con el motivo de conservar el alto nivel de calidad de la auditoría, manteniendo la continuidad en los acuerdos de las partes.

El "INSTITUTO" permitirá el acceso a sus instalaciones, al personal designado por el "PRESTADOR", durante las horas normales de operación, para la auditoría del PREP y proveerá la información necesaria para que el "PRESTADOR" de cumplimiento a lo pactado en el presente instrumento.

El "INSTITUTO" proveerá de personal de apoyo conocedor de todas las reglas y reglamentos de el "INSTITUTO" relativos a salud, seguridad y medio ambiente mientras los representantes del "PRESTADOR" estén en las áreas de operación de el "INSTITUTO".

SEXTA. GASTOS DE OPERACIÓN.- Los gastos de operación, transportación y alimentación, de los recursos humanos requeridos durante el período de la prestación de los servicios objeto de este contrato serán por cuenta exclusiva del "PRESTADOR".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES ADICIONALES.- En complemento a lo estipulado en este instrumento, el "PRESTADOR" se obliga a:

1. Presentar un reporte final de los "SERVICIOS" en el que se detallarán los resultados de la auditoría practicada al PREP.
2. Presentar informes sobre los "SERVICIOS" en cualquier momento que lo requiera el "INSTITUTO".
3. Mantener bajo su más reservada custodia, la documentación e información proporcionada por el "INSTITUTO", y regresarla a ésta, en el momento de la terminación del presente contrato.
4. Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de el "INSTITUTO", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.
5. Notificar a el "INSTITUTO" de cualquier eventualidad con relación a las acciones de remediación tomadas con respecto al PREP y cualquier tema en general.
6. Previo al inicio de los simulacros, participar en la ejecución de la prueba integral para verificar el funcionamiento del sistema informático del PREP, a efecto de supervisar el desarrollo de dicha prueba.
7. Brindar las facilidades necesarias para el seguimiento y supervisión que haga el "INSTITUTO", el COTAPREP, y en su caso el INE.
8. Informar de manera inmediata a el "INSTITUTO" respecto a los hallazgos que se detecten a fin de brindar atención oportuna. En relación con lo anterior, la auditoría al sistema informático se deberá ejecutar previo al inicio de los simulacros, es decir con el tiempo suficiente para que el "INSTITUTO" atienda en tiempo cualquier observación.
9. Coadyuvar con el "INSTITUTO" en la elaboración de los planes de seguridad y de continuidad del PREP.
10. Acordar con el "INSTITUTO", a más tardar el 26 de marzo de 2021 el Plan de Trabajo en el que se incluyan las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevar a cabo la auditoría.
11. Presentar informes parciales cada 15 días, en los que se contemple el avance de la ejecución, comentarios y recomendaciones de la auditoría,
12. Presentar a el "INSTITUTO", un informe final de evaluación del PREP.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- El "PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que el "INSTITUTO" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de el "INSTITUTO", quedando obligado el "PRESTADOR" a darle tratamiento

confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de el "INSTITUTO". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, el "PRESTADOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, agentes, profesionistas, evaluadores de entidades de acreditación, o representantes (en su conjunto, los "REPRESENTANTES") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS", sujeto a que el "PRESTADOR" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para el "PRESTADOR" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación del "PRESTADOR", incluyendo a sus "REPRESENTANTES", mantener toda la Información Confidencial que reciba de el "INSTITUTO" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el "PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PRESTADOR" o por cualquiera de sus "REPRESENTANTES".

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de el "INSTITUTO", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso el "PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por, o que sea propiedad de el "INSTITUTO".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso el "PRESTADOR" será únicamente por aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por el "INSTITUTO", sujeta desde luego, a las leyes vigentes de la materia de protección de datos personales.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a el "INSTITUTO" por el "PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30-treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito el "INSTITUTO", con excepción de una copia de los reportes de auditoría u otros documentos asociados directamente al proceso de certificación para efectos de archivo y conforme a las reglas de acreditación aplicables.

En el caso de que el "PRESTADOR" y/o sus "REPRESENTANTES" hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por el artículo 271 bis fracción VI del Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa.

El "PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, "REPRESENTANTES", agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que el "INSTITUTO" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.- El "PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral, y en su caso, con profesionistas independientes contratados para el efecto específico. Por lo tanto, el "PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PRESTADOR" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, el "PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a el "INSTITUTO". En caso de profesionistas independientes, el "PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente. En consecuencia, el "PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a el "INSTITUTO", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a el "INSTITUTO" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

El "INSTITUTO" podrá solicitar al "PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los "SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para el "INSTITUTO", debiendo el "PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 24 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a el "INSTITUTO" la obligación de cubrir todos los cargos causados a el "INSTITUTO" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designen el "PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que el "INSTITUTO" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PRESTADOR" deberá responder a el "INSTITUTO", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a el "INSTITUTO" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos

efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"INSTITUTO"	"PRESTADOR"
Enlace:	Carmen Ma. Gómez Llanos Peña	Juan Arturo Nolzco Flores
Teléfono:	6127153182 Ext.123	8122010967
Correo electrónico:	sistemas@ieesinaloa.mx	jnozco@tec.mx

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio del "INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de sus "SERVICIOS" para el "INSTITUTO", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a el "INSTITUTO" con motivo de dichas acciones u omisiones.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "PRESTADOR", éste queda obligado a indemnizar a el "INSTITUTO", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente Contrato, debiendo el "PRESTADOR" liquidar dicha cantidad dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte del "PRESTADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus "REPRESENTANTES"; y el incumplimiento por parte del "PRESTADOR" de cualesquiera de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El "INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses.

Quando por cualquier causa el "PRESTADOR" no lleve a cabo los "SERVICIOS" en la forma aquí pactada y en los tiempos establecidos por el "INSTITUTO", ésta no tendrá la obligación de pagar al "PRESTADOR" cantidad alguna mientras prevalezcan dichas causas y podrá dar por terminado este Contrato en forma inmediata.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Salvo lo previsto en el presente Contrato, el "PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por el "INSTITUTO". La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor al "PRESTADOR" a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a el "INSTITUTO" y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en el presente instrumento, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad del "PRESTADOR".

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS.- Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura, como referencia y orientación, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato y sus Anexos, constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales Concurrentes del Estado de Sinaloa competentes en la ciudad de Culiacán, Sinaloa; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Sinaloa y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Sinaloa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a 10 de marzo del 2021.

"INSTITUTO"

"PRESTADOR"

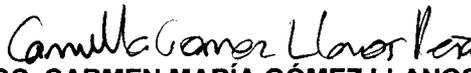

MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


DR. PABLO DE LA PEÑA SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS



LSC. CARMEN MARÍA GÓMEZ LLANOS PEÑA



MTRO. JAIME RANGEL MANCHA

